

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veinte (20) de Marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora *Nataly Valencia Ospina*, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.908.206 expedida en Armenia, Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover Proceso de *Fijación de Cuota Alimentaria* en favor de sus menores hijos y en contra del señor *Joban de Jesús Bedoya Montoya*.

**CONSIDERACIONES**

El art 21 del CGP, numeral 7, establece la competencia para conocer de los procesos de la **fijación**, aumento, disminución y exoneración de alimentos de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias, en cabeza de los Juzgados de Familia. No obstante lo anterior, el art 17 numeral 6 del mismo código, faculta a los Juzgados Civiles Municipales para tramitar los procesos antes en mención, por tratarse de procesos de única instancia de los jueces de familia.,

A su vez el art 28 ordinal 2 inciso segundo de la norma ibidem, asigna la competencia territorial de los susodichos procesos en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del niño, niña o adolescente. Al revisarse la solicitud, y la dirección de notificaciones establecida en la misma, observa el despacho que el lugar de residencia o domicilio de los niños en cuyo favor se pretende promover proceso de Fijación de alimentos, es el municipio de La Tebaida Q, por lo que el competente para resolver es el Juzgado de ese municipio, en razón al factor territorial (Domicilio de los menores).

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión al municipio de La Tebaida para que el Juzgado promiscuo municipal, asuma la competencia, en atención a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

**DECISIÓN**

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud para promover proceso de *Fijación de Cuota Alimentaria*, presentada por la señora *Nataly Valencia Ospina*, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.908.206 expedida en Armenia Quindío, en favor de sus menores hijos, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA las diligencias al Juzgado Promiscuo de la Tebaida Quindío, para que allí se asuma su conocimiento.

TERCERO: OFICIAR a la peticionaria informándole esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

  
CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No. \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ visible a folios \_\_\_\_\_.

**LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ**  
Secretaria